

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Acción de tutela No. 110013103050 2025 00037 00

Teniendo en cuenta que la acción de tutela instaurada por el señor **Sergio Esteban Moreno Rozo** en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, Universidad Libre, Anyela Paola Julio Páez, José David Pérez Zúñiga y Heidy Fernanda Ubaque Ronco**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este despacho; **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior solicitud de **TUTELA**.
 2. **VINCULAR** a la **Superintendencia de Industria y Comercio** y todas las personas hacen parte del concurso de selección del cargo de Profesional Universitario 2044-Grado 09, OPEC 199346 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
 3. **NOTIFÍQUESE** esta decisión a los accionados y vinculados para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación-, ejerzan sus derechos constitucionales a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela, y aporten las pruebas de las que se pretenden valer.
 4. Adicionalmente las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Libre deberán enterar de la presente acción de tutela a todas las personas que hacen parte del concurso de selección del cargo de Profesional Universitario 2044-Grado 09, OPEC 199346 de la Superintendencia de Industria y Comercio, lo cual **deberán realizar y acreditar a este despacho en el mismo término**. Para que si lo consideren se pronuncien sobre los hechos expuesto en el escrito de tutela.
- Para el efecto, comuníquese esta decisión por el medio más expedito posible, remitiéndose copia íntegra de la tutela y sus anexos, y advirtiéndoles que pueden comunicar su respuesta al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991.
 6. Requierase a la accionante para que el término de UN (1) DIA contado a partir del recibo de la respectiva comunicación-, allegue las peticiones con el respectivo recibido presentadas el 13 de enero de 2025 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante Anyelka Paola Julio Páez, José David Pérez Zúñiga y Heidy Fernanda Ubaque Ronco, note que la que se trae va dirigida a la U. Libre sin constancia de radicación.
 7. Téngase como pruebas las aportadas con la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a5ec0ffdca96ad2b56fef749a9db3329055222fa9e3a53f412fd267bd16da4**

Documento generado en 04/02/2025 10:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>